

**RAMA JUDICIAL PODER PUBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE
BARRANQUILLA**

famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 3015090403, celular 6053885005 ext 1055

RADICACION : 080013110006-2022-00418-00

PROCESO : DEMANDA DE SUCESION

DEMANDANTE : JAIRO JESUS GALINDO ROMERO, MARTA LIGIA GALINDO ROMERO, ARIADNE CECILIA GALINDO ROMERO, PATRICIA LUZ GALINDO ROMERO, NORIS CECILIA ROMERO DE MOYA, ELNIS MARIA GALINDO ROMERO.

CAUSANTE : ORLANDO JOSE GALINDO TORRES

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES, presenta solicitud de liquidación de la sociedad conyugal y se nombre el partidor, para que presente el trabajo de partición y adjudicación. Sírvasse resolver. Barranquilla, 12 de Abril del 2023

LA SECRETARIA

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Doce (12) de Abril del año dos mil Veintitrés (2023).

1. ASUNTO

Visto y verificado el anterior informe secretarial, sé tiene que el apoderado judicial de la parte demandante Doctor CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES, manifiesta que presenta la sucesión del causante ORLANDO JOSE GALINDO TORRES, se liquide la sociedad conyugal del conformado con la señora NORIS CECILIA ROMERO DE MOYA, y se designe partidor, para que presente el trabajo de partición y adjudicación.

2. PARA RESOLVER

Indica el precitado apoderado de la parte demandante en la demanda , que en este Juzgado se tramito proceso de sucesión radicado No. 448-1994, dictándose sentencia aprobatoria del trabajo de partición protocolizada en la Notaria 9 del círculo de Barranquilla, bajo el número 473 del 20 de abril del 1996 y a través del proceso de petición de herencia que curso ante el Juzgado segundo de familia de esta ciudad radicado No. 0088 del 2001, declaro que sus poderdantes tienen derecho a suceder al causante referenciado ordenando rehacer el trabajo de

partición y adjudicación en el proceso de sucesión cursante en este Juzgado.

Es menester señalar que el abogado de la parte demandante insiste en presentar sendas solicitudes dentro del proceso de Sucesión Radicado con el Numero 08001311000620220041800, el cual el Despacho se abstuvo de admitir por las consideraciones señaladas en el proveído de fecha 18 de Octubre del 2022, notificado por estado, quedando debidamente ejecutoriado, por lo que las peticiones debe ser presentada en el interior del proceso de sucesión primigenio, así las cosas el Despacho no se pronunciara frente a la solicitud presentada y por secretaria se hace la devolución del mencionado escrito, por las razones antes señaladas.

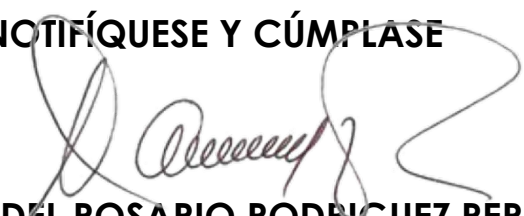
Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Sexto Oral de Familia Del Circuito De Barranquilla.

RESUELVE:

PRIMERO: No atender la solicitud del escrito presentado por el CARLOS ALBERTO PACINI CIFUENTES y se ordena por secretaria la devolución del mencionado escrito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y estado electrónico del Juzgado fijado en la página WEB del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA